

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Manifestaciones de Obras; Vigencia; Reserva de la Información; Acta de Comité

Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer:
1.- El número de registro de manifestación de construcción, y
2.- La fecha en que se expiró la misma.

Lo anterior para la obra ubicada en Dakota 366 , colonia Nápoles, C.P. 03810, en la Alcaldía Benito Juárez.

Respuesta

Después de notificar una ampliación, el Sujeto Obligado indicó que la información actualizaba las causales de reserva previstas en las fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia, es decir, que es información cuya publicación puede:

- Obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoria al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- Afecte los derechos del debido proceso; y
- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravo contra la reserva de información.

Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no actualizó las causales de reserva de la información, en términos de los Lineamientos Generales.
2.- Se observa que la información solicitada es una obligación en el caso de constructores, misma que debe ser publicitada para dar certeza de la legalidad de las obras.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

1.- Hacer entrega del número de registro de manifestación de construcción, y la fecha en que se expiró la misma, lo anterior para la obra ubicada en Dakota 366 , colonia Nápoles, C.P. 03810, en la Alcaldía Benito Juárez.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6382/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074022003669.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 2 de Noviembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075022001421, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud Solicito el numero de registro de manifestación de construcción y la fecha en que se expidió para la obra en Dakota 366 , colonia Nápoles, c.p. 03810, en la alcaldía benito juarez

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 15 de Noviembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 17 de Noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022003669 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5408/2022 de fecha 17 de Noviembre, dirigido al solicitante y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022003669**, recibida en este ene Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos así como por la Subdirección Jurídica y de Gobierno ambas pertenecientes a esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no **ABJ/DGOCSU/DDU/2022/2209**. A su vez la **Subdirección Jurídica** envía el oficio no. **DGAJG/DJS/SL/12487/2022**. Mismos que se adjuntan para mayor referencia y donde se confirma la información como **RESERVADA**.

De conformidad con el acuerdo **014/2022-E10** dictado por el Comité de Transparencia mediante el Acta de la **DECIMA** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022. Misma que se anexa.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículos 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un termino de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/DGODSE/DDU/2022/2209** de fecha 15 de Noviembre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Por instrucciones de la Mtra. Eli Olivia Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP//CBGRC/SIPDP/UDT/5051/2022**, respecto a la petición con folio **092074022003669**, la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de expresión, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, se encuentre la información solicitada por el promovente. Al respecto, se comunica que, después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la respuesta, se determina que la descripción de la información referida contiene información de acceso restringido en su **modalidad de reservada**; por lo que dicha información **no puede ser entregada al solicitante**, esto último con fundamento en el **Acuerdo 014/2022** del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez de fecha **10 de noviembre del presente año**, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 183 fracción II y VLL de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En el Acuerdo anteriormente mencionado, se establece que la divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable que contraviene el interés públicom siendo necesaria la reserva de la información que se sustenta en el supuesto normativo contemplado en la fracción VII del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **precisando que la reserva se considera necesaria a efecto de salvaguardar el contenido de las documentales que se encuentran vinculadas con expedientes judiciales**, de los cuales aun no se cuenta con una resolución firma y se lleva a cabo la reserva de información de la solicitud **092074022003669**, que refiere al inmueble que nos ocupa, por lo que se toma el acuerdo por pertenecer al predio y a las documentales que pretende acceder el ahora recurrente.

Se anexa a la presente el Acuerdo **014/2022-E10** antes citado.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. **DGAJ/DJ/SJ/12487/2022** de fecha 11 de Noviembre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Por medio del presente, me permito informarle que en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5096/2022**, suscrito por uste, en el hace de nuestro conocimiento la solicitud marcada con el número de folio **092074022003669**, en el que expone lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo **014/2022-E10**, de fecha 10 de noviembre del año en curso, aprobado en la decima sesión extraordinaria del Comité

de Transparencia, en donde se autoriza la reserva en su totalidad del expediente CVA/CE/DEYUS/478/2022, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa. Para mejor proveer anexo copia simple del Acuerdo antes mencionado.

..." (Sic)

4.- Acta del la Decima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 10 de noviembre.

1.3. Recurso de Revisión. El 22 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasporencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicite por medio de transparencia como lo he hecho desde hace tiempo y me han contestado con el número de manifestación, la fecha de su registro y el numero de folio o en su caso con la leyenda no obra dentro los expedientes de la alcaldía. En esta ocasión solicite " el número de registro de manifestación de construcción y la fecha en que se expidió para la obra en Dakota 366 , colonia Nápoles, c.p. 03810, en la alcaldía Benito Juárez" Y no me quieren dar la información alegando un acuerdo acuerdo 014/2022-E10 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la DECIMA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022, atendiendo a lo estipulado en el artículo 183 fracción II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y - Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" [sic] Precizando que la reserva se considera necesaria a efecto de salvaguardar el contenido de las documentales que se encuentran vinculadas con expedientes judiciales, de los cuales aún no se cuenta con una resolución firme y se lleva a cabo la reserva de información de la solicitud. EN CONSECUENCIA RESULTA INFUNDADO Y SIN MOTIVACIÓN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD YA QUE NO ESTOY SOLICITANDO INFORMACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SI NO SI EXISTE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y LA FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ PARA LA OBRA EN DAKOTA 366 , COLONIA NÁPOLES, C.P. 03810, EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, YA QUE DICHO REGISTRO ES DE MANERA INMEDIATA TAL Y COMO LO INDICA EL ART. 48 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE CITO: ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere: a) Que el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, presenten el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. b) El pago de los derechos que cause el registro de manifestación de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de

construcción cuando se cumpla con la entrega de la documentación requerida, anotando los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, sin examinar el contenido de los mismos, entregando al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original, pudiendo éste iniciar de forma inmediata la construcción. En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación. De lo que resulta que se lleva un registro, libro y/o informe de dichas manifestaciones de construcción, sin que me quieran proporcionar esa información. Además de que según el art. 94 bis, 94 ter y 94 quater de la ley de Desarrollo urbano para el Distrito Federal establece que se debe los vecinos de la obra podrán solicitar información de la obra,

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.’

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 25 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6382/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 12 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 5 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1764/2022** de fecha 07 de diciembre, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Subdirector de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“...
En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **25 de noviembre de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.6382/2022**, interpuesto por el recurrente; así mismo. Señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancia que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0920740223669**, siendo las siguientes:

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito informado que este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que **se reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendido todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido con el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez que gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
...” (Sic)

2.- Oficio Núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1763/2022** de fecha 07 de diciembre, dirigido Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Orden de vista de verificación en materia de desarrollo urbano y Uso de Suelo de fecha 07 de noviembre Folio CVA/CE/DUYUS/478/2022.

4.- Oficio de Comisión de Visita de Verificación en materia de desarrollo urbano y Uso de Suelo de fecha 07 de noviembre.

5.- Oficio Núm. **CVA/CE/DUYUS/478/2022** de fecha 7 de noviembre, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y firmado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa.

6.- Acta de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo de fecha 7 de noviembre.

7.- Correo electrónico de fecha 8 de diciembre, dirigido a la dirección electrónica de esta ponencia.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 8 de febrero de 2023³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6392/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo**

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6619/SE/05-12/2022 mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre.**

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

Por último, es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo **6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros **del día 6 de febrero de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) La reserva de la información (artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Benito**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán

elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

La información podrá reservarse, entre otros supuestos:

- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- Afecte los derechos del debido proceso, y
- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

En este sentido, ara que se actualice el supuesto de reserva referente a que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señalan que se deberá señalar:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para que se actualice el supuesto de reserva referente a que afecte los derechos del debido proceso, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señalan que se deberá señalar:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de esta en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Para que se actualice el supuesto de reserva referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señalan que se deberá señalar:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En este sentido se observa que una de las obligaciones de los constructores el *Reglamento de Construcciones*, identifica que debe.

- Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del **número de registro de manifestación de construcción** o de licencia de construcción especial, **la vigencia**, tipo, uso de la obra y ubicación de esta.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer:

- 1.- El número de registro de manifestación de construcción, y
- 2.- La fecha en que se expiró la misma.

Lo anterior para la obra ubicada en Dakota 366 , colonia Nápoles, C.P. 03810, en la Alcaldía Benito Juárez.

Después de notificar una ampliación, el Sujeto Obligado indicó que la información actualizaba las causales de reserva previstas en las fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia, es decir, que es información cuya publicación puede:

- Obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoria al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- Afecte los derechos del debido proceso; y

- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Asimismo, proporciono copia simple del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 10 de noviembre, mediante el cual se confirma la clasificación de la información en su carácter de reserva.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual se agravio contra la reserva de información.

En la manifestación de alegatos la persona recurrente reitero los términos de la respuesta proporcionada en la solicitud.

En el presente caso se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* actualizó el procedimiento para confirmar la reserva de la información, se referente a las características de dicha información y la reserva de la información aludida por el *Sujeto Obligado*, se observa que, de conformidad con el análisis jurídico realizado en la presente resolución, la misma no actualiza dichos supuestos en virtud de que:

- En el supuesto de reserva referente a que la difusión de la información obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; si bien el sujeto obligado indicó la existencia de la vista de verificación relacionada con el expediente CVA/CE/DUYUS/478/2022, no refirió las razones por las cuales la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, por lo que se considera que el Sujeto Obligado, **no actualizo dicha causal de reserva de información.**

-

- Asimismo, en el supuesto de reserva sobre que la difusión de la información afecté los derechos del debido proceso, si bien el sujeto obligado indicó la existencia de la vista de verificación relacionada con el expediente CVA/CE/DUYUS/478/2022, no refirió la forma en que la divulgación afecté la afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso, por lo que se considera que el Sujeto Obligado, **no actualizo dicha causal de reserva de información.**
- En el supuesto de reserva referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria,
- no se actualiza que la misma actualice, la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, si bien el sujeto obligado indicó la existencia de la vista de verificación relacionada con el expediente CVA/CE/DUYUS/478/2022, no indicó las razones por las cuales la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, por lo que se considera que el Sujeto Obligado, **no actualizo dicha causal de reserva de información.**

Es importante señalar que derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que una de las obligaciones de los constructores el Reglamento de Construcciones, identifica que se debe:

- Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, que contenga entre otra información con el número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, así como la vigencia de esta.

En este sentido se observa que dicha información tiene como finalidad garantizar y brindar certeza de que la obra en cuestión cuenta con los permisos necesarios para su realización.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Hacer entrega del número de registro de manifestación de construcción, y la fecha en que se expiró la misma, lo anterior para la obra ubicada en Dakota 366 , colonia Nápoles, C.P. 03810, en la Alcaldía Benito Juárez.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Hacer entrega del número de registro de manifestación de construcción, y la fecha en que se expiró la misma, lo anterior para la obra ubicada en Dakota 366 , colonia Nápoles, C.P. 03810, en la Alcaldía Benito Juárez.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.6382/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.6382/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**